



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 58444

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, dentro de la acción de tutela instaurada por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, radicado único No. **110010205000202000004-00**, resolvió: **PRIMERO: Tutelar** el derecho fundamental al debido proceso, invocado por el representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **SEGUNDO: Dejar** sin valor legal ni efecto alguno las sentencias proferidas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja el 3 de julio, el 24 de julio y el 23 de octubre de 2019, respectivamente, al interior de los procesos ordinarios seguidos por Marina del Carmen Silva Rincón, Beatriz Stella Cáceres Barreto, Karen Yojana Agudelo Amaya y Elsa María Rosa García, contra el Consorcio Alimentar por Boyacá, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Departamento de Boyacá. **TERCERO: Ordenar** al tribunal accionado que, en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, profiera las decisiones de reemplazo que resulten pertinentes, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: Enterar** de esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: Remitir** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo pronunciado, si este no fuere impugnado”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>
de la Corte Suprema de Justicia el 20 de Abril de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 20 de Abril de 2020 a las 5:00 p.m.


WENDY CARDENAS PRIETO
Secretaria

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: 57 1 5622000 Ext.5615
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01